

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0013

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 31 DE OCTUBRE DE 2023

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	IL4-09191	VSC 444	25/09/2023	CE-VSC-PAR-I – 177	11/10/2023	CONTRATO DE CONCESIÓN



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto De Atención Regional Ibagué

CE-VSC-PAR-I – 177

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 000444 del 25 de septiembre de 2023**, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**” dentro del expediente No. **IL4-09191**, se notifico a la empresa MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC mediante notificación electrónica radicado 20239010491691 notificado el día 26 de septiembre de 2023, quedando ejecutoriada y firme el 11 de octubre de 2023, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima al Veinticinco (25) días del mes de octubre de 2023.



JORGE ADALBERTO BARRETO CALDON
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

Elaboró: Angie Cardenas– Téc. PAR-I

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 000444

DE 2023

25 de septiembre de 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 615 del 31 de octubre de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El 30 de marzo de 2010, El INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA INGEOMINAS, y la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC., identificada con Nit. 900095173-8, suscribieron el CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de minerales de niobio, tantalio, vanadio o circonio y sus concentrados, roca fosfática o fosfórica o fosforita, minerales y concentrados de uranio y torio y demás minerales concesibles, en un área de 1.243 hectáreas y 9.936 metros cuadrados, localizado en jurisdicción de los municipios de Coyaima y Chaparral, departamento del Tolima, con una duración de treinta (30) años, contados a partir del 26 de octubre de 2010, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante el Auto PAR-I No. 648 del 2 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 55 del 3 de agosto de 2021, se requirió al titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191, bajo causales de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, así:

“REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° IL4-09191 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario por un valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.499.039), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el día 26 de octubre de 2012 hasta el día 25 de octubre de 2013 Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIO N° IL4-09191 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario por un valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.444.474), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 26 de octubre de 2013 hasta el día 25 de octubre de 2014 Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IL4-09191 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que allegue el pago del canon superficiario por un valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.543.335), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 26 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

octubre de 2014 hasta el día 25 de octubre de 2015, Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo.

REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION N° IL4-09191 bajo causal de caducidad de conformidad con lo dispuesto en el literal d del artículo 112 de la ley 685 de 2001 para que allegue el pago del canon superficiario por un valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.718.909), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 26 de octubre de 2015 hasta el día 25 de octubre de 2016 Para lo cual cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación del presente acto administrativo. (...)”

Por medio del Concepto Técnico **PAR-I N° 325 del 30 de junio de 2023**, se evaluó el estado de las obligaciones del Contrato de Concesión No. IL4-09191 y, entre otras cosas, se concluyó:

“CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento reiterado de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191, informado mediante Auto PARI No. 044 del 6 de febrero de 2023, que fue requerido bajo causal de caducidad por el no pago del canon superficiario de las siguientes anualidades requerido mediante auto PAR-I No. 648 del 02 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 055 del 03 de agosto del 2021, para que allegue:

-El pago del canon superficiario por un valor de VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.499.039), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el día 26 de octubre de 2012 hasta el día 25 de octubre de 2013.

-El pago del canon superficiario por un valor de VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.444.474), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 26 de octubre de 2013 hasta el día 25 de octubre de 2014.

-El pago del canon superficiario por un valor de VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRESMIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.543.335), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 26 de octubre de 2014 hasta el día 25 de octubre de 2015.

-El pago del canon superficiario por un valor de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.718.909), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el día 26 de octubre de 2015 hasta el día 25 de octubre de 2016.

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento reiterado de la sociedad titular, a la no presentación de la reposición de póliza requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 0042 del 29 de enero de 2018.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento reiterado a la presentación del programa de trabajos y obras, requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0042 del 29 de enero de 2018, reiterado mediante Auto No. 044 del 6 de febrero de 2023.

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento reiterado frente a la negativa de allegar la resolución debidamente ejecutoriada del otorgamiento de la licencia ambiental correspondiente o la certificación actualizada del estado de la misma no superior a noventa días, requerida mediante Auto PAR-I No. 426 del 06 de abril de 2021, reiterado mediante Auto No. 044 del 6 de febrero de 2023.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento reiterado de la sociedad titular a la presentación de os formatos básicos mineros 2011 y 2012, requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO GSC-ZO No. 000387 del 07 de marzo de 2016.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191, para que presentara la modificación de los formatos básicos mineros anuales de los años 2010 y 2011; para que presentara los formatos básicos mineros anual del año 2012; semestral y anual de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, toda vez que, no se evidencia su presentación, requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0042 del 29 de enero de 2018.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión de presentar los formatos básicos mineros semestral y anual del año 2018, incumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191, requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 229 del 11 de febrero de 2019.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191 del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 580 del 06 de mayo de 2020 para que presentara el formato básico miento semestral del año 2019, toda vez que, no se evidencia su presentación una vez revisada la plataforma ANNA MINERIA.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191 del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 426 del 06 de abril de 2021 para que presentara los formatos básicos mineros anuales de los años 2019 y 2020, toda vez que, no se evidencia su presentación.

Se recomienda requerir los FBM anual del 2021 y 2022, toda vez que revisada la plataforma ANNA MINERIA no se evidencia su presentación.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente al incumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191, para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2016; I, II, III y IV del año 2017, requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0042 del 29 de enero de 2018.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191 del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 0229 del 11 de febrero de 2019, para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2018.

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el incumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-0919, para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de los años 2019 y 2020, requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 426 del 06 de abril de 2021.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente a la omisión en el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191 del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 648 del 02 de agosto de 2021, para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2021.

Se recomienda pronunciamiento jurídico ante el cumplimiento por parte de la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191, para que presentara los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres II, III y IV del año 2021, requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 076 del 15 de febrero de 2022.

Se recomienda pronunciamiento jurídico frente requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto No. 044 del 6 de febrero de 2023, establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No IL4-09191, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2022, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR-I N° 034 del 30 de enero de 2023.

Se recomienda requerir a la sociedad titular del contrato de concesión No. IL4-09191, para que allegue el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías con sus respectivos soportes de pago, si a ello hubiere lugar, correspondiente al I trimestre del año 2023.

Evaluada las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IL4-09191, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día."

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Con Auto PAR-I No. 000382 del 13 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 56 el 14 de julio de 2023, se requirió bajo caudal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida, a través de la plataforma Anna Minería, habilitada para tal fin. En tal virtud, se concede el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

A la fecha de producción del presente acto administrativo, se logró identificar que, una vez revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, el titular del Contrato de Concesión No. **IL4-09191** no ha subsanado los requerimientos a las obligaciones contractuales insolutas antes mencionadas.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **IL4-09191**, se procede a resolver sobre la caducidad del título minero, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda

(...)”

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado.¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura [xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partes [xxxj]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés público [xxxij], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida [xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente del Título Minero No. **IL4-09191**, se verificó el incumplimiento a la cláusula décima séptima numeral 17.4 de la minuta de Contrato de Concesión, toda vez que habiéndose requerido al titular para que allegara los comprobantes de pago de los cánones superficiales requeridos por medio del Auto PAR-I Auto PAR-I No. 648 del 2 de agosto de 2021, notificado por estado jurídico No. 55 del 3 de agosto de 2021, estos pagos no fueron aportados dentro del término otorgado para tal fin.

Sobre este punto, el **Concepto Técnico PAR-I N° 325 del 30 de junio de 2023**, señaló que actualmente al Contrato de Concesión No. IL4-09191, no le fueron aportados o realizados los pagos de los cánones superficiales de la tercera anualidad de exploración, primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, incumpliendo la obligación requerida conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “*El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas (...)*”.

Respecto a este requerimiento se otorgó igualmente un plazo de quince (15) días hábiles para que subsanara la falta o formularan su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico No. 055 del 03 de agosto de 2021, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el 25 de agosto de 2021, sin que a la fecha la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC, haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

Así mismo se evidencia que en Auto PAR-I No. 000382 del 13 de julio de 2023, notificado por estado jurídico No. 56 el 14 de julio de 2023, se requirió bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191, contemplada en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la reposición de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida, a través de la plataforma Anna Minería, habilitada para tal fin. En tal virtud, se concedió el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, venciendo el plazo otorgado para subsanar, corregir o formular su defensa el 08 de agosto de 2023, sin que a la fecha la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC, haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literales d) y f) y, habiéndose seguido el procedimiento establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, se procederá a declarar la caducidad del **Contrato de Concesión No. IL4-09191**.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No. **IL4-09191**, para que constituya póliza por tres (3) años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo; lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"ARTÍCULO 280 PÓLIZA MINERO-AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. (...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - Póliza Minero-Ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, en el presente acto administrativo, se requerirán las demás obligaciones insolutas a que haya lugar.

Finalmente, se tiene que una vez revisado el Estado de Cartera del Contrato de Concesión No. **IL4-09191**, se estableció que el mismo cuenta con una mora, razón por la cual, se procederá a declarar las siguientes sumas en la parte resolutive del presente acto administrativo.

- VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.499.039), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012, hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2012 hasta el 25 de octubre de 2013.
- VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.444.474), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2013 hasta el 25 de octubre de 2014.
- VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.543.335), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2015.
- VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.718.909), más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2015 hasta el 25 de octubre de 2016.

Así mismo, se hace necesario recordar al titular que de conformidad con la cláusula **vigésima** del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Por otro lado, dado que el titular en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, deberá presentar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No. IL4-09191, suscrito con la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC, identificada con NIT. 900095173-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. IL4-09191, suscrito con la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC, identificada con Nit. 900095173-8, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda al titular que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato No. IL4-09191, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 – Código Penal- y así mismo, dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO TERCERO. - Declarar que la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC, identificada con Nit. 900095173-8, titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

- a) **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$23.499.039)**, más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Exploración, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2012 hasta el 25 de octubre de 2013.
- b) **VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$24.444.474)**, más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2013 hasta el 25 de octubre de 2014.
- c) **VEINTICINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$25.543.335)**, más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2014 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2014 hasta el 25 de octubre de 2015.
- d) **VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. (\$26.718.909)**, más los intereses que se generen desde el 26 de octubre de 2015 hasta la fecha efectiva de su pago, correspondientes a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido desde el 26 de octubre de 2015 hasta el 25 de octubre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Para generar el recibo de pago, lo deberá hacer desde la página de ventanilla única en el día en que vaya a ser cancelado en el siguiente link <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/pagoObligacion/terminosCondiciones.jsf?codeTramite=7>, aquí deberá diligenciar un formulario de registro y luego podrá cancelar por PSE o descargar el recibo de pago que deberá ser impreso en impresora láser con la mejor calidad y presentarse el mismo día en el Banco de Bogotá en horario normal.

PARÁGRAFO 1.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO 2.- Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

ARTÍCULO QUINTO.- Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IL4-09191 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO SEXTO. - Requerir a la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC, identificada con NIT. 900095173-8, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Informar a través de escrito, que para todos los efectos se entenderá otorgado bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, Corporación Autónoma Regional del Tolima-CORTOLIMA, a las Alcaldías de los municipios de COYAIMA y CHAPARRAL, departamento del TOLIMA, a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO. - Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. - Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. IL4-09191, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MAPLE MINERALS EXPLORATION AND DEVELOPMENT INC, identificada con Nit. 900095173-8, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. IL4-09191, a través de su representante legal o apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JIMENA PATRICIA ROA LÓPEZ

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Claudia Medina, Abogada PAR-Ibagué
Revisó: Jorge Adalberto Barreto Caldón, Coordinador PAR-I
Vo. Bo.: Joel Darío Pino Puerta, Coordinador GSC ZO
Filtró: Tatiana Pérez Calderón, Abogada VSCSM
Revisó: Carolina Lozada Urrego, Abogado (a) VSCSM